

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderado judicial por la señora **FRANCY LILIÁN RAMÍREZ BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.791.611, como representante legal de su menor hijo **JUAN DAVID GONZÁLEZ RAMÍREZ** y en contra del señor **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.102.076, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, la **INADMITIRÁ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- El poder allegado deberá cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5to. de la Ley 2213 del año 2022.

- No se evidencia que la parte demandante haya enviado simultáneamente por medio electrónico, copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, o que acredite la remisión física de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6to. de la Ley 2213 del año 2022.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26

de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderado judicial por la señora **FRANCY LILIÁN RAMÍREZ BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.791.611, como representante legal de su menor hijo **JUAN DAVID GONZÁLEZ RAMÍREZ** y en contra del señor **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.102.076, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4664efded0790938eedbdbcca413dbac45e0752a2bf83b64264aeccbebe0c**

Documento generado en 13/03/2023 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>